

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 27 1 0 5

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-036822

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 40007 del 28 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó la patente de modelo de utilidad de la creación denominada: "BOLSA CON FINES PUBLICITARIOS", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos legalmente previstos para el otorgamiento de patente de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 25 de julio de 2012 con el No. 11-036822-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Corriente Creativa S.A.S, interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, anexando un capítulo reivindicatorio compuesto de 1 reivindicación, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente asegura que cuando se dio respuesta al escrito de requerimiento se explicó que *"...se modificó el nombre de la patente al inicialmente solicitado, dejándose por tal: BOLSA DE PAPEL CON PUBLICIDAD IMPRESA, modelo de utilidad, que resulta diferente a los ya existentes (...) 'en nuestro modelo, los bordes B1 y B2 están en un mismo plano o nivel, solo que el borde B1 se pliega sobre si mismo hacia el interior de la bolsa en tanto el borde opuesto B2 se pliega en la misma magnitud de giro cubriendo el doblez de B1 y adhiriéndose por medio de pegante sobre la cara (1), formando un fondo (14) y una costura de adherencia (17) al exterior de la cara (11)."*

Adicionalmente, resalta que, *"...la bolsa de papel cuya patente se solicita, se ubica dentro de los empaques para alimentos o con otros fines publicitarios (impresos), destinada a guardar los productos de manera cómoda. Dándole adicionalmente a la bolsa otra utilidad, cual es, el ser un medio publicitario, pues en sus costados se incluyen motivos publicitarios, con impresiones y tintas que no constituyen elementos nocivos a la salud del consumidor ni contaminantes para el producto(s) que contiene".*

Finalmente, sugiere tener en cuenta la única reivindicación adjunta al recurso radicado con radicado 11-036822-00006-0000 de fecha 25 de julio de 2012. Haciendo énfasis en *"...la simplicidad de la bolsa en sus dobleces y su función de brindar la posibilidad de brindar al consumidor publicidad impresa, lo que motiva nuestra solicitud."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 27105

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-036822

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente asevera que su modelo de utilidad resulta diferente a los ya existentes, toda vez que tiene una conformación de pliegues que lo hace novedoso.

Al respecto, cabe indicar que la manera como están plegados o doblados los segmentos que conforman la bolsa y los bordes (B1 y B2) presentes en la misma, fueron claramente anticipados por el estado de la técnica, tal como se evidenció en la tabla comparativa que se presentó en la resolución de negación.

Ahora bien, el capítulo reivindicatorio allegado con el recurso no será tenido en cuenta, comoquiera que no se realizó el pago correspondiente a la modificación. Por lo demás, se observa que se incluyen características adicionales tales como la adición de “una costura de adherencia (17)” o más explícitamente “una unión de adherencia (17)” (Fl. 43), ampliando la materia inicialmente reclamada. Así las cosas, para efectos de resolver el recurso presentado, se tiene en cuenta el capítulo reivindicatorio radicado el 25 de marzo de 2011, que obra a folio 8.

De otro lado, respecto a la aplicación o uso de dicha bolsa en el sector publicitario, cabe decir que éste no es relevante, por que no corresponde a una característica estructural tangible y, por ende, está dentro de lo que no es objeto de patente según el artículo 21 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y en consecuencia no se tiene en cuenta dentro de los elementos que se incluyen en el examen de patentabilidad.

De la misma manera, si uno de los fines de la solicitud es el de presentación de información mediante la bolsa, ésta tampoco se puede considerar una invención, en virtud de lo divulgado en el artículo 15, literal f) de la Decisión 486, ya que igualmente, no representa un elemento estructural tangible de la bolsa. Así las cosas, la mencionada característica tampoco es tenida en cuenta para la comparación frente al estado de la técnica.

Por otra parte, las ventajas que la recurrente desea enfatizar sobre la simplicidad constructiva de la bolsa y la función de brindar publicidad al consumidor, son elementos que no se reflejaron en la caracterización apropiada y pertinente de la conformación estructural tangible de la bolsa dentro del capítulo reivindicatorio, por lo que son irrelevantes teniendo en cuenta los argumentos mencionados previamente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 27105
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-036822

cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Finalmente, el recurrente asegura que había presentado una modificación al título de la solicitud, dejándose como tal "BOLSA DE PAPEL CON PUBLICIDAD IMPRESA".

Sobre el particular, una vez revisado el trámite se encuentra que, en efecto, con la respuesta al Oficio No. 5989 del 18 de abril de 2012, radicada el 15 de mayo del mismo año, se solicitó la modificación del título de la solicitud a "BOLSA DE PAPEL CON PUBLICIDAD IMPRESA", solicitud que no fue observada por el Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 40007 del 28 de junio de 2012, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad, a la solicitud titulada: "BOLSA DE PAPEL CON PUBLICIDAD IMPRESA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Corriente Creativa S.A.S, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 09 MAYO 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Apoderada
MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO
fonsecaabodagos@hotmail.com

Elaboró: Rachid Ponce Verjel.
Revisó: Rosa Patricia Téllez.
Revisó: Laura Camacho Castellanos.
Revisó: José Luis Salazar L.